



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 13 NOV 2002

CIRCULAR D.R. Nº 58

SEÑORA/OR ENCARGADA/O
REGISTROS SECCIONALES
PROVINCIA DE CHACO

**REF: Impuesto de Sellos. Reinscrip-
ción de Prenda.**

Me dirijo a ustedes a fin de remitirles copia de la Nota DGNº 2916 del Director de Asuntos Técnicos de la Dirección de Rentas de la Provincia en la cual aclara el tratamiento a seguir en el sellado de las reinscripciones de prenda, el cual deberán tomar en cuenta los Registros Seccionales como Agentes de Percepción de dicho Impuesto.

Atento lo dispuesto en la Resolución General 1441/02, el monto de la reinscripción será en moneda extranjera y se tomará la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco Central vigente a la fecha de celebración del acto. En caso de pesificación de la deuda que fuera contraída en moneda extranjera, se tomará el nuevo valor en pesos del instrumento.

Saluda a usted atentamente.

D. N. R.
N. P. A.
Y. C. P.
m. c. d.
<i>cc</i>

[Firma]
Sr. RICARDO J. BERGET
Jefe Departamento Rentas



PROVINCIA DEL CHACO
MINISTERIO DE ECONOMIA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
AV. 9 DE JULIO 440
RESISTENCIA

D.G. N° **2916**
DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS

RESISTENCIA, **28 OCT 2002**

Señores
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
Esc. Silvia Elena COLOMBO
Capital Federal.-

Ref.: Nota D.R. N° 1585/02.-

Comunicamos a Ud. que de conformidad al tratamiento que viene otorgando esta Dirección General en materia de reinscripciones de prendas, tal como consta en las respuestas que el Departamento de Sellos ha realizado a entidades como el CITIBANK N.A. y NUEVO BANCO DE SANTA FE, el mismo se sintetiza del siguiente modo:

- 1) La reinscripción de Contratos Prendarios se encuentra alcanzada por el Impuesto de Sellos según lo prevé el artículo 15° inciso 25° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 -texto vigente-, en concordancia con el artículo 9° y 179° del Código Tributario Provincial (Dto. Ley 2444/62 y sus modificaciones).
- 2) Así también, dicho Departamento instruyó a tales entidades respecto del mecanismo de conversión a moneda de curso legal cuando la base imponible se halle expresada en moneda extranjera, según los términos de la Resolución General N° 1441/02, que establece que dicha conversión operará "en base a la cotización del tipo de cambio vendedor del Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de celebración, según el valor que diariamente publique la Entidad en su página Web de Internet (www.bcra.gov.ar)". En los casos de pesificación de las deudas contraídas en moneda extranjera, se estará al nuevo valor en pesos del instrumento respectivo.

Saludámosle muy atentamente.

pal.



Antonio Lator
Dr. PRUDENCIO ANTONIO LATOR
DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS